

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES**

LEY DE DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO

EXPEDIENTE N° 24.541

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA
23 DE SETIEMBRE DE 2025**

**CUARTA LEGISLATURA
PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**AREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**



ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputadas y Diputado, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales presentamos el siguiente Dictamen Afirmativo de Mayoría sobre el EXPEDIENTE N.º 24541. LEY DEL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO, iniciativa de los diputados y diputadas Vargas Serrano, Ruiz Guevara, Alpízar Loaiza, Álvarez Marín, Valverde Méndez, Castro Mora, Morera Arrieta, publicado el 25 de setiembre de 2024 en la Gaceta 178. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

OBJETIVO DEL PROYECTO:

La presente ley pretende garantizar el derecho de igualdad y no discriminación de la persona que ha superado una enfermedad oncológica al momento de contratar una prestación en salud, un seguro de vida, productos financieros y contrataciones laborales, transcurrido un determinado período de tiempo de 3 años si fueron diagnosticados antes de los 18 años y un período de 5 años si fueron diagnosticados después de esa edad, desde la finalización de su tratamiento sin episodios de recurrencia.

Muchas personas han tenido que acudir a la Sala Constitucional porque sus derechos laborales se han visto afectados mientras combaten esta enfermedad y también posterior a la superación de ésta. En el sector financiero, muchas personas no son objeto de crédito por el solo hecho de ser sobrevivientes oncológicos. Y en el ámbito social, muchas personas sobrevivientes oncológicas también son discriminadas si padecieron o no de la enfermedad para poder ser objeto de ayudas o de la simple participación en comités, juntas directivas, asociaciones y otros.

Finalmente, se incluye en esta iniciativa de ley que después de transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento de la enfermedad oncológica, sin episodios de recurrencia, la persona sobreviviente oncológica no tendrá obligación de informar sobre el padecimiento de alguna enfermedad oncológica a la fecha al suscribir algún contrato en prestaciones de salud, cobertura de seguros, créditos financieros, y contrataciones laborales. Si la

enfermedad oncológica fue diagnosticada antes de los 18 años, este plazo se reduce a tres años después de haber terminado el tratamiento sin episodios de recaída.

CONSULTAS A INSTITUCIONES Y AUDIENCIAS:

Se consultó el proyecto a:

- Banco de Costa Rica (BCR)
- Banco Nacional de Costa Rica (BNCR)
- Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)
- Instituto Nacional de Seguros (INS)
- Asociación Costarricense de Lucha contra el Cáncer Infantil (ALCCI)
- Asociación Costarricense para Pacientes Oncológicos Digestivos (Acopodi)
- Asociación Costarricense Pro-Ayuda a la Persona con Cáncer
- Asociación Crisol Sobrevivientes de Cáncer
- Asociación de Ostomizados de Costa Rica
- Asociación Metamorfosis
- Asociación Pro-Prevención y Lucha contra el Cáncer de Próstata
- Asociación Proyecto Daniel
- Asociación Unidos Contra el Cáncer
- Federación ONG Pacientes de Costa Rica
- Fundación Adamas Costa Rica
- Fundación Calidad de Vida para las Personas con Cáncer (Funcavida)
- Fundación Nacional de Solidaridad contra el Cáncer de Mama (Fundeso)

- Asociación de Pacientes y Familiares con Diagnóstico de Leucemia o Mieloma y otros
- Asociación Nacional Segunda Oportunidad de Vida (Anasovi)
- Fundación Lluvia de Esperanza
- Fundación para el Paciente con Cáncer (Fundacancer)

RESPUESTAS RECIBIDAS:

Constan en el expediente las siguientes respuestas al momento de la presentación de este informe:

INSTITUCIÓN	NÚMERO DE OFICIO	FECHA DE RESPUESTA	RESUMEN
Instituto Nacional de Seguros (INS)	PE-01189-2024	01/11/2024	<p>El Instituto Nacional de Seguros (INS) expresa su conformidad y apoyo al objetivo central del proyecto de ley, reconociendo la trascendencia de su propósito para los sectores de seguros, financiero y laboral en nuestro país. Entendemos la importancia de facilitar el acceso a créditos, seguros y oportunidades de empleo a personas que han superado una condición oncológica, brindándoles así igualdad de condiciones para retomar y desarrollar su vida con plenitud.</p> <p>Se realiza algunas sugerencias como ampliar a 5 años el plazo de remisión.</p> <p>Además, de poner un tope</p>

			de edad de la persona que puede optar por un seguro de vida.
Banco Nacional	GG-848-24	30/10/2024	No se tienen observaciones que realizar.
Banco de Costa Rica	GCJ-MSM-EGCH-875 - 2024	23/10/2024	Se dan criterios sobre lo que aplica el banco para las personas sobrevivientes de cáncer
Proyecto Daniel Pro Ayuda a Jóvenes con Cáncer y Otras Enfermedades		18 de marzo 2025	Expresa un respaldo absoluto a la aprobación del proyecto, argumentando que beneficiará especialmente a jóvenes diagnosticados con cáncer entre los 13 y 25 años, quienes enfrentan un futuro con limitaciones debido a la discriminación en áreas como el acceso a seguros de vida, productos financieros y otras oportunidades. Considera injusto que el antecedente oncológico siga siendo un obstáculo para su desarrollo.
Asociación de Ostomizados de CR	-	13 de marzo 2025	Apoya de manera contundente la propuesta, considerándola un avance en la protección y dignificación de sobrevivientes oncológicos. Destaca aspectos como: plazos justos (5 años para mayores de 18 y 3 años para menores de edad), garantía de acceso a servicios de salud sin discriminación, protección en ámbitos laboral y financiero, enfoque especial en pacientes

			pediátricos y jóvenes, y mejora en la calidad de vida mediante la eliminación del estigma asociado al cáncer.
Asociación de Aseguradoras Privadas de CR	AAP-E-031-2025	08 de abril 2025	Si bien reconoce la finalidad inclusiva del proyecto, enfatiza que en materia de seguros se deben considerar criterios técnicos y actuariales basados en riesgos objetivos. Propone un plazo uniforme de cinco años desde la finalización del tratamiento sin recurrencia, precisar la documentación que acredite el fin del tratamiento, permitir que el plazo se pueda ajustar por decreto según evidencia científica, incorporar definiciones claras de términos médicos y realizar modificaciones a los artículos 1, 2 y 3 para garantizar coherencia técnica y sostenibilidad financiera del sistema asegurador.

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

No se contó con el respectivo informe en el momento de dictaminar este proyecto.

VALORACIONES DE FONDO

El proyecto fue enviado a una subcomisión que recomendó la aprobación del proyecto y un texto sustitutivo que tomaba en consideración las observaciones recibidas en el expediente. Dicho texto fue aprobado como texto de discusión.

Se considera oportuna la aprobación de esta nueva normativa ante la urgente y humana necesidad de contar con legislación específica para el derecho al olvido oncológico, la cual será una herramienta legal que garantice la igualdad y la no discriminación de las personas que superaron una enfermedad oncológica al momento de reinsertarse a la vida social y económica, con un modelo ya existente en países como Chile, España, Irlanda, la Unión Europea y Perú, como así lo indica la exposición de motivos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al pleno la aprobación del expediente.

Realizado por: BBM

Despacho: Diputada Álvarez Marín

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA****LEY DEL DERECHO AL OLVIDO ONCOLÓGICO****ARTÍCULO 1- Objeto**

La presente ley tiene como objeto establecer el Derecho al Olvido Oncológico como una herramienta legal que garantice la igualdad y no discriminación de las personas que superaron una enfermedad oncológica al momento de reinsertarse a la vida social y económica, al momento de contratar una prestación en salud, un seguro de vida, productos financieros y contrataciones laborales, transcurrido un período de cinco años después de la finalización de su tratamiento sin episodios de recurrencia.

ARTÍCULO 2- Terminología

Para efectos de esta ley, se considerará que un paciente se encuentra en remisión completa y tiene derecho al olvido oncológico si ha finalizado su tratamiento médico, curativo y adyuvante y esté debidamente documentado a través de certificación médica por oncólogo tratante o comité de tumores, sin episodios de recurrencia durante el período especificado en el Artículo 1.

Se establecen las siguientes definiciones:

Tratamientos curativos: Acciones específicas llevadas a cabo por personal de salud (médicos (as), enfermeros (as), auxiliares de enfermería, entre otros profesionales del campo de la salud), con el fin de eliminar completamente el cáncer del cuerpo, para lograr una recuperación completa con una calidad de vida aceptable. El tipo de tratamiento curativo depende del tipo de cáncer y del estadio del mismo. También se llama terapia curativa. Algunos ejemplos que se pueden mencionar: cirugía, quimioterapia, radioterapia u otros enfoques destinados a erradicar las células cancerosas.

Tratamientos preventivos: El tratamiento profiláctico-preventivo del cáncer para pacientes que ya han recibido tratamiento. Se refiere a las medidas y terapias utilizadas para prevenir la recurrencia del cáncer. Este tipo de

tratamiento puede incluir: Medicamentos preventivos: Como la terapia hormonal para ciertos tipos de cáncer de mama o próstata y cualquier otro tipo de medicamento destinado para este fin. Inmunoterapia: Para fortalecer el sistema inmunológico y ayudar a prevenir la reaparición del cáncer.

Tratamiento adyuvante: Tratamiento complementario o adicional que se administra después del tratamiento primario del cáncer. La terapia adyuvante puede incluir quimioterapia, radioterapia, terapia con hormonas, terapia dirigida o terapia biológica.

Episodio de recurrencia: Momento de reaparición del cáncer identificado por la presencia de síntomas, signos y/o resultados de pruebas químicas, radiológicas, inmunológicas e histológicas después de que se había tratado y documentado médicamente, ausencia de cáncer en el cuerpo del paciente. Podría regresar en el mismo sitio donde se originó o surgir en otra parte del cuerpo. Incluso si el cáncer vuelve en una parte nueva del cuerpo, se le sigue llamando con el nombre de la parte del cuerpo donde se originó. Tres tipos de recurrencia son:

- La recurrencia local significa que el cáncer ha vuelto a aparecer en el mismo sitio donde se originó la primera vez.
- La recurrencia regional indica que el cáncer ha vuelto a aparecer en los ganglios linfáticos cercanos al sitio donde se originó.
- La recurrencia distante significa que el cáncer ha vuelto en otra parte del cuerpo. Remisión completa: Período en el cual no existe evidencia química, radiológica, inmunológica, histológica y clínica.

Remisión completa: Período en el cual no existe evidencia química, radiológica, inmunológica, histológica y clínica de cáncer en el cuerpo del paciente.

Recaída/Recurrencia: Período en el cual existe evidencia química, radiológica, inmunológica, histológica y clínica de cáncer posterior a una etapa/período de remisión completa. Puede implicar el regreso de la enfermedad en el mismo sitio o en diferentes partes del cuerpo.

Finalización del tratamiento: Momento en que se han completado todos los tratamientos curativos y adyuvantes prescritos para el cáncer. Puede ser un momento de evaluación y seguimiento, y no implica necesariamente que el cáncer esté curado. Este punto marca el inicio del tratamiento profiláctico - preventivo.

Prestaciones de salud: Ejecución de acciones en el ámbito sanitario, prestados por profesionales de la salud, conducentes a mejorar el estado de salud de un individuo o comunidad, que persiguen como resultado confirmar un diagnóstico, efectuar un tratamiento y/o realizar el seguimiento de un determinado problema de salud.

ARTÍCULO 3- Derecho al Olvido Oncológico

El Estado garantizará el derecho al olvido oncológico en la contratación de prestaciones de salud, cobertura de seguros de vida, productos financieros, productos bancarios y contrataciones laborales. Para ello se establecen las siguientes condiciones:

- a) Tiene derecho a los alcances de la presente ley, el sobreviviente oncológico una vez transcurridos cinco años de haber finalizado el tratamiento médico sin episodios de recurrencia.
- b) Son nulas las cláusulas, condiciones, exclusiones, restricciones o discriminación de cualquier forma antes de la fecha de suscripción del contrato o negocio jurídico, una vez transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento sin episodios de recurrencia.
- c) Transcurrido el plazo de cinco años de haber superado la enfermedad oncológica, el asegurador no podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos para los efectos de contratación de prestaciones de salud, cobertura de seguros, créditos financieros, entre otros.
- d) Transcurridos cinco años desde la finalización del tratamiento de la enfermedad oncológica, sin episodios de recurrencia, la persona sobreviviente oncológica no tiene obligación de informar sobre el padecimiento de alguna

enfermedad oncológica a la fecha al suscribir algún contrato en prestaciones de salud, cobertura de seguros, créditos financieros, entre otros.

e) Serán nulas las cláusulas de renuncia a lo establecido en el presente artículo y su incumplimiento dará lugar a las denuncias y sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 4- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de 6 meses.

Rige a partir de su publicación.

Lee Rocio
Confronta Ana Julia
Fecha: 13-10-2025

Dado en la sala de sesiones del área de Comisiones legislativas II, el día 23 de setiembre de dos mil veinticinco.

Ada Gabriela Acuña Castro

Andrea Álvarez Marín

Leslye Rubén Bojorges León

Rosalía Brown Young

Cynthia Maritza Córdoba Serrano

Rosaura Méndez Gamboa

Gloria Zaide Navas Montero

Kattia Rivera Soto

Priscilla Vindas Salazar


Diputadas y Diputado.

